

RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-038-2024

Econ. Richard Calderón Saltos
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...).”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a partir del artículo 50 establece, - *Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.- Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; j) “(...) designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el Gobierno Provincial, así como delegar atribuciones y deberes al Viceprefecto o Viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias.*

Que, el artículo 70 de la LOSNCP establece: *“Administración del contrato. - Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”*;

Que, el artículo 300 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Cambio de administrador del contrato.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRASPÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario. El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación.”*;

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado establecen: “408-17 Administración del contrato.- El administrador del contrato velará por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas contractuales y documentos habilitantes. Estas labores las puede realizar la entidad directamente por medio de uno de sus profesionales con conocimientos en el objeto de la contratación o contratarla excepcionalmente de manera motivada, bajo la modalidad legal que corresponda.

Que, con fecha 15 de marzo de 2024 se firma el convenio Nro. 002-GADPI-PS-2024 entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura y la Federación de Fruticultores del Norte del Ecuador con el objeto de ejecutar la compra de un camión mediante transferencia de recursos por un valor de \$60.000,00 que servirá para transportar las frutas que comercializa la Federación en los mercados nacionales y de exportación.

Que, la cláusula Octava del convenio Nro. 002-GADPI-PS-2024 establece: “DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. - El Gobierno Provincial de Imbabura designa como administrador del convenio a la ingeniera Lorena Santafé, técnica de comercialización FIEDS-05-2019, quien deberá velar por el cabal cumplimiento del presente convenio, además, supervisará y coordinará las obligaciones derivadas del presente convenio con todos los niveles inmersos dentro del mismo”.

Que, mediante memorando Nro. PCI-P-2024-0157-M de 27 de junio de 2024, suscrito por el Econ. Richard Calderón Saltos, Prefecto Provincial de Imbabura, al amparo de lo dispuesto por el Art. 146 literal a) del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, notifica la terminación del contrato de servicios ocasionales Nro. 006-GPI-DGTH-2024 a la Mgs. Enriqueta Lorena Santafé Pozo.

Que, mediante Oficio Nro. PCI-DGDE-FIEDS-2024-0046-O de 02 de julio de 2024, suscrito por el Mgs. Santiago Ramiro Rojas Andrade, Director del Proyecto, solicita como se designe como nuevo administrador del convenio al Magister Jaime Felipe Velasco Venegas, Técnico de campo; con el propósito de concluir la ejecución del convenio, realice los informes que corresponda y la elaboración del acta de cierre y terminación del convenio.

En uso de las facultades conferidas por el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Mgs. Jaime Felipe Velasco Venegas, Técnico de Campo, como administrador del Convenio Nro. 002-GADPI-PS-2024 suscrito el 15 marzo de 2024 entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura y la Federación de Fruticultores del Norte FEDEFRUNOR.

La presente designación, se la realiza con la finalidad de que el Administrador del Convenio cumpla con las obligaciones establecidas en la Cláusula Octava del Convenio Nro. 002-GADPI-PS-2024 referente a “LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO” sin

perjuicio de observar y dar cumplimiento con las demás obligaciones establecidas en la normativa conexas expedida para el efecto.

Artículo 2.- DISPONER, que a través de la Secretaría General y Atención a la Ciudadanía, se proceda a notificar con el contenido de la presente resolución, sin perjuicio de disponer la publicación en el Dominio Web Institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional.

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra a los 15 días del mes de julio de 2024.

Eco. Richard Calderón Saltos
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

CERTIFICO: que la presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto Provincial de Imbabura a los 15 días del mes de julio de 2024.

Ab. Juan Diego Acosta López
SECRETARIO GENERAL